

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 14.877
Registrado en Fecha 25.10.2024
al Folio 049 Tomo XXXII
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767/84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Convenio Provincia de Santa Fe –Banco Municipal de Rosario
Bonificación de Tasas de Interés
“Oferta de financiamiento para MiPyMEs – Turismo Regional”, en el marco del
“Programa Provincial de Financiamiento al Desarrollo Productivo SANTA FE
ACTIVA” aprobado por Decreto N° 0221/24

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Julio de 2024, entre la **Provincia de Santa Fe**, con domicilio en 3 de Febrero N° 2649 de esta Ciudad, representada en este acto por el MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Lic. Gustavo Jose PUCCINI, D.N.I. N° 26.664.571, (en adelante **LA PROVINCIA**), por una parte, y el **Banco Municipal de Rosario, CUIT 33-99918181-9**, con domicilio en San Martín N° 730 de la ciudad de Rosario, representado en este acto por su Presidente Lic. Claudio Miguel FORNERIS, D.N.I. N° 17.723.059, (en adelante **EL BANCO**) por la otra parte, (en adelante **LA PROVINCIA** y **EL BANCO** se denominan conjuntamente **LAS PARTES**) todos ellos con facultades suficientes para este acto; y

CONSIDERANDO:

- (i) La intención de LA PROVINCIA de fomentar el desarrollo y modernización de los sectores productivos, promoviendo el acceso a herramientas crediticias que permita a las MiPyMEs obtener financiación para mejorar la evolución de su actividad;
- (ii) El compromiso asumido por EL BANCO con el desarrollo de la Provincia de Santa Fe;
- (iii) La intención del BANCO de estructurar una línea (en adelante la LÍNEA CREDITICIA) que tenga por beneficiarias a las MiPyMEs de distintos sectores productivos, para contribuir con el financiamiento y dinamización de la actividad que se desarrolla en la Provincia de Santa Fe;
- (iv) Que las MiPyMEs radicadas y con explotación en LA PROVINCIA exteriorizan una necesidad común de acceso al financiamiento, para incrementar o renovar equipamiento o mobiliario, bienes de capital; ampliación o refacción de instalaciones con los que cuentan a la fecha y/ u obtener financiación para mejorar su productividad y la evolución de su actividad;
- (v) Que LA PROVINCIA considera necesario implementar un mecanismo de bonificación de tasa de interés sobre los créditos que otorgue el BANCO a las MiPyMEs, de modo tal de contribuir a la mejora general de dicho sector;
- (vi) Que a tal fin, LA PROVINCIA ha diseñado un mecanismo de bonificación de tasa de interés asumiendo puntos porcentuales de la tasa aplicable a la LÍNEA CREDITICIA desarrollada por EL BANCO;

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a los siguientes términos y condiciones (el CONVENIO):

CLÁUSULAS:

PRIMERA :

El objeto del CONVENIO consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de tasas de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicable a los beneficiarios de la LÍNEA

CLAUDIO FORNERIS
Presidente

Lic. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina”

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//2.-

CREDITICIA desarrollada por EL BANCO, de acuerdo al destino y características que se detallan en esta cláusula. A dicha LÍNEA CREDITICIA podrán acceder las MiPyMEs con actividades tales como servicios de hotel, motel, resorts, restaurantes, cafeterías y bares vinculadas al TURISMO REGIONAL que: (i) obtengan el Certificado de Elegibilidad emitido por la PROVINCIA, suscripto por Guillermo BECCANI, Gustavo REZZOAGLIO, Marcela AEBERHARD, Juan Pablo BATTISTELLI, Leila WIDDER, Luciano VAUDAGNA y/u Oscar G. FERNÁNDEZ (ii) cuenten con una calificación crediticia vigente en el BANCO y (iii) cumplan con las restantes condiciones establecidas en el presente CONVENIO.

La mencionada LÍNEA CREDITICIA tendrá las siguientes características:

Línea de inversión:

Línea para Financiación Proyectos de Inversión – Turismo Regional

1. Beneficiario/s: Personas humanas y/o jurídicas, domiciliadas en la Provincia de Santa Fe y que desarrollen una actividad productiva con asiento en el territorio provincial, que respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas conforme la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, sus modificatorias, complementarias y cualquiera que en un futuro la/s reemplace/n, que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyME, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, dedicados prioritariamente a actividades como hoteles, moteles, hostales, resorts, restaurantes, cafeterías y bares.
2. Monto total de la línea: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).
3. Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).
4. Vigencia de la línea: Hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el cupo, lo que ocurra primero.
5. Destino: Adquisición de equipamiento o mobiliario, ampliación o refacción de instalaciones.
6. Plazo de devolución: Hasta 42 meses con 6 meses de gracia de capital incluidos en el plazo máximo.
7. Moneda: Pesos.
8. Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES).
9. Tasa de interés aplicable: TNA fija 34%. T.N.A a cargo del cliente: 27%.

//3.-

CLAUDIO FORNERIS
Presidente

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"

Lic. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

10. Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará la Tasa de interés aplicable en 7 (siete) P.P.A. (puntos porcentuales anuales) de subsidio por cada período de interés.
11. Sistema de Amortización: alemán.
12. Garantía: A satisfacción de EL BANCO.

SEGUNDA:

LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo la bonificación en la tasa de interés indicada para la LÍNEA CREDITICIA detallada en la Cláusula PRIMERA sobre los préstamos que se otorguen, sólo para aquellos solicitantes que cuenten con créditos aprobados de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos emergentes del presente CONVENIO y sus Anexos; cumplan las restantes condiciones establecidas por el BANCO y suscriban la documentación, formularios, instrumentos y garantías que al efecto este determine.

TERCERA:

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente acuerdo, pudiendo recurrir a la modalidad de "Nota reversal", en la medida que no afecte el costo fiscal, en cuyo caso deberá efectuarse mediante Adenda.

CUARTA:

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

EL BANCO:

- 1) Habilitar un cupo de límite de crédito para la LÍNEA CREDITICIA, según se detalla en la Cláusula PRIMERA del PRESENTE CONVENIO.
- 2) Asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito.
- 3) Proporcionar a los solicitantes la documentación que deben suscribir para la instrumentación de las operaciones y, en especial, para la obtención de las bonificaciones de tasas de interés.
- 4) Producir los informes que se indican en el CONVENIO.
- 5) Difundir con LA PROVINCIA que se ha reducido la tasa de interés; así como las características de la LÍNEA CREDITICIA incluyendo los logos del BANCO y LA PROVINCIA en todo el material de difusión que se prepare.
- 6) Enviar a LA PROVINCIA el listado de MIPyMEs a las que se les otorgaron créditos bonificados por LA PROVINCIA.
- 7) Enviar un informe entre los días 1 y 10 de cada mes calendario a LA PROVINCIA, por correo electrónico a santafeactivabmr@santafe.gov.ar. Dicho informe deberá ser enviado en archivo PDF en hoja membretada y estar suscripto por los funcionarios autorizados del BANCO con carácter de declaración jurada.

//4.-


CLAUDIO FORNERIS
Presidente

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"


LIC. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El informe que se curse deberá contener: a) el estado de la cartera de los créditos vigentes con bonificación de tasa de interés al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de cada bonificación (Anexo I); b) una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas con bonificación de tasa en el marco del Convenio y el soporte magnético respectivo (Anexo II).

LA PROVINCIA:

1. Bonificar la tasa de interés, en el porcentaje o bien en la cantidad de puntos porcentuales anuales establecidos en la cláusula primera y hasta el cupo máximo bonificable.
2. Difundir con el BANCO las características de la LÍNEA CREDITICIA, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión que se prepare.
3. Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de subsidiar la tasa de interés que adquiere a partir del presente CONVENIO y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de las bonificaciones de tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en éste.
4. Solicitar toda la información necesaria a los efectos de emitir el Certificado de Elegibilidad, en tanto reviste el carácter de condición excluyente para que el beneficiario pueda solicitar la asistencia crediticia.
5. Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO lo pertinente por escrito.
6. Abonar al BANCO, en cada fecha que corresponda, los importes a su cargo correspondientes a la bonificación de la tasa de interés por cada crédito, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de las cuotas, de acuerdo a los términos establecidos en la presente Cláusula.

QUINTA:

Dentro de los 20 días corridos, de recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula Cuarta y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la cuenta **20-9187/5 BMR-Provincia Santa Fe** el importe resultante que corresponda abonar, en concepto de bonificación de tasas de interés a su cargo, notificando dicho pago a las siguientes casillas de correo electrónico:

veronica.longhi@bmros.com.ar

relaciones.institucionales@bmros.com.ar

SEXTA:

Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA cuando:

- (i) El Beneficiario de la operación no cancele en su totalidad la cuota dentro de los 31 días corridos desde el vencimiento de la misma. A partir de esa fecha, LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación siéndole exigible -al beneficiario- la tasa de interés originaria sin bonificación, la que se podrá

//5.-

CLAUDIO FORNERIS
Presidente

Lic. Gustavo Ruccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

recuperar a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO y para las cuotas sucesivas. Si el Beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo, pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 (noventa) días corridos contados desde que se produjo la mora, la PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

- (ii) Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la línea crediticia. En este caso la pérdida de la bonificación será definitiva, resultando exigible el pago de los servicios de interés a la tasa sin bonificación.
- (iii) Concurso preventivo declarado o quiebra firme del beneficiario del crédito.

SÉPTIMA:

LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente CONVENIO sobre las que bonificará puntos porcentuales de tasa de interés. También podrá solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de 15 (quince) días corridos de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

OCTAVA:

Este CONVENIO mantendrá sus efectos hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en el mismo.

NOVENA:

Los créditos que se perfeccionen en el marco del presente acuerdo, podrán resultar alcanzados por los beneficios impositivos establecidos en el Programa Provincial de Financiamiento al Desarrollo Productivo SANTA FE ACTIVA, aprobado por Decreto N° 221/2024, siempre que EL BANCO se adhiera al mismo dentro de los 60 días corridos de suscripto el mismo y en tanto se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos aquí establecidos.

DÉCIMA:

LAS PARTES acuerdan expresamente que, a los fines de las notificaciones a cursarse entre ellas, se tendrán por notificadas -sin perjuicio de otros medios conforme a la legislación vigente- si se cursan bajo la siguiente modalidad:

- (i) por nota en papel con membrete oficial, debidamente suscripta por alguna de las personas designadas en el presente, y en tanto en la misma nota o en otra, conste el recibo del destinatario, con indicación de fecha, firmado y aclarado por alguna de las personas designadas por este contrato.

CLAUDIO FORNERIS
Presidente

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"

Lic. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

//6.-

LAS PARTES acuerdan designar:

Por LA PROVINCIA:

Juan Pablo Battistelli: jbattistelli@santafe.gov.ar y

Leila Widder: lwidder@santafe.gov.ar

Por EL BANCO:

Rita, Cristian - Gerente Comercial: cristian.rita@bmros.com.ar

Aldasoro, Daniela - Gerente Banca Empresas: daniela.aldasoro@bmros.com.ar

Longhi, Verónica - Gerente Relaciones con Gobierno: veronica.longhi@bmros.com.ar y
relaciones.institucionales@bmros.com.ar

DÉCIMO PRIMERA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 182º inciso 1) del Código Fiscal, LAS PARTES se encuentran exentas del Impuesto de Sellos.

DÉCIMO SEGUNDA:

Para cualquier cuestión derivada del presente CONVENIO, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa. A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios referidos en el primer párrafo del presente Convenio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 22 días del mes de febrero de 2024, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


Lic. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe


CLAUDIO FORNERIS
Presidente

"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO I

de _____, ____ de _____
de 2024

S _____ / _____ D _____

Ref: Convenio de Bonificación
de Tasa de Interés de
fecha _____ Línea: _____

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula CUARTA del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada, el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad con bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, hasta el de de

LINEA DE CRÉDITO:

Monto desembolsado desde el inicio del Convenio.	
Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio.	
Casos de Pagos anticipados o de cancelación total.	
Casos de Suspensión transitoria de bonificación.	
Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación.	

En tal sentido y conforme compromiso asumido por LA PROVINCIA, solicitamos el pago de la suma de _____ (\$ _____) en concepto de bonificación de tasas de interés correspondientes a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de _____ de _____, a la Cuenta _____ de titularidad del BANCO en _____. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Firma y sello de funcionarios autorizados en
todas las hojas que acompañen la
presentación

Lic. Gustavo Ruccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe

CLAUDIO FORNERIS
Presidente

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina"

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO II

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas por EL BANCO, mencionado en la Cláusula CUARTA, debe contener los siguientes campos:

- CUIT
- Apellido y Nombre / Razón Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sucursal
- Línea
- N° operación
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de cuotas (meses)
- Fecha de pago de Primera Cuota de Capital
- Fecha de Pago de Última Cuota de Capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- Número de Cuota solicitada
- Monto de Capital de la Cuota
- Fecha Vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Fecha de Pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la línea aplicada en el período
- Saldo de Capital
- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará LA PROVINCIA.

Imprenta Oficial - Santa Fe

CLAUDIO FORNERIS
Presidente

Lic. Gustavo Puccini
Ministro de Desarrollo Productivo
Provincia de Santa Fe